

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 00752/2025**

**ARICA Y PARINACOTA, miércoles, 19 de noviembre de 2025**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N°19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en la Resolución Exenta RA 215067/9538/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 que nombra al Director Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas N°s 1470, de 2024, N° 147, N° 168, N° 217, N° 248, todas de 2025 del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el dictamen N° E151592/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025 de la Contraloría General de la República; en la resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la resolución N°8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 13, de 30 de julio de 2025, de la Contraloría General de la República que exige temporalmente del trámite de toma de razón los actos administrativos que se indican, y establece controles de reemplazo; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se debe realizar asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se relaciona con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determina la forma en que el Servicio debe velar para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esa ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, la ley antes citada dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer un convenio en forma directa.

4° Que, a través de la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024 de esta Dirección Nacional, este Servicio aprobó las bases administrativas, técnicas y sus anexos correspondientes, y llamó al Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

5° Que, evaluadas las propuestas presentadas y en conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo de las bases administrativas, que rigieron este proceso concursal mediante resolución exenta N° 368 de fecha 15 de abril de 2025, declaró inadmisibles las propuestas que se indican en dicho acto, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas y declaró desierto parcialmente el 12° Concurso Público de Proyectos referido en el numeral precedente, en el que se encuentra el código del listado de proyectos correspondiente al N°1780, **modalidad al programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)**, licitado en la región de Arica y Parinacota.

6° Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida, resulta necesario proceder a asignar en forma directa al colaborador acreditado **Corporación ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**, la ejecución del proyecto denominado **PRI ARICA ALDEAS INFANTILES**, toda vez que, se ha configurado en la especie, la causal prevista en el numeral 1) del artículo 25 de la Ley N°20.032, esto es, "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados".

7° Que, dicho colaborador acreditado se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda y a la ley N° 20.032.

8° Que, en consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a la etapas y exigencias previstas para la ejecución del proyecto adjudicado, el colaborador acreditado y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente resolución.

**RESUELVO:**

1° **APRUEBÉSE** el convenio relativo al proyecto denominado "PRI ARICA ALDEAS INFANTILES" suscrito con fecha 17 de noviembre de 2025 entre el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Aldeas Infantiles SOS CHILE, cuyo texto es el siguiente:

"En Arica, a 17 de noviembre de 2025, comparecen "**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**", en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° "**73.597.200-6**"; domiciliado en **Av. Los Leones N°382 Oficina 501**, comuna de Providencia, **Región Metropolitana**, representado por don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, cédula nacional de identidad N° **9.935.811-4** del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Director Regional de la región de Arica y Parinacota, don **GUSTAVO JOSÉ MARÍN CASTRO**, cédula nacional de identidad N° **18.240.249-4**, ambos domiciliados en Bolognesi N° 306 de la comuna de Arica, quienes acuerdan el siguiente convenio:

**PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que este convenio es el resultado de una asignación directa que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia está facultado a realizar, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 20.032, en las siguientes situaciones, resultando en la especie aplicable la primera de ellas:

"1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores declarados admisibles."

Lo anterior, dado que el **código 1780** fue declarado desierto, en el "Décimo Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Región de Arica y Parinacota.

Por lo cual se procedió a la asignación directa del proyecto denominado "PRI ARICA ALDEAS INFANTILES", de la línea de acción y programa mencionado, al colaborador acreditado "**ALDEAS INFANTILES SOS CHILE**".

**SEGUNDA: Objeto social.**

El colaborador acreditado tiene por objeto social **promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente el derecho a crecer en una familia** Esto lo logran a través de la prevención, el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de las capacidades de las familias para evitar la separación, e impulsando el desarrollo y la autonomía de los jóvenes.

**TERCERA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N°s 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del décimo segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave y programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.

**CUARTA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "PRI ARICA ALDEAS INFANTILES", cuya sede estará ubicada en **Avenida Diego Portales N°2537-A** comuna de Arica, **XV Región**, que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Arica y Parinacota.

El objetivo general del referido proyecto es: "Desarrollar acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva con niños, niñas y adolescentes declarados (o próximos a ser declarados) susceptibles de ser adoptados o ya adoptados, que permanecen en el sistema de cuidado alternativo, y con los adoptantes, favoreciendo los procesos de integración familiar, el desempeño de la

parentalidad adoptiva y la resolución de conflictos asociados a la adopción, según corresponda, mediante intervenciones especializadas”.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado se encuentra contenido en el Anexo N°2 “Formulario de presentación de proyectos”, de las bases de licitación del Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, y se adjunta al presente convenio.

El proyecto presentado por el colaborador acreditado formará parte integrante del convenio.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

**Favorecer el desarrollo socioemocional de los niños/as y adolescentes, mientras permanecen en el sistema de cuidado alternativo:**

- Brindar al niño/a o adolescente un espacio de contención terapéutica que promueva su seguridad emocional.
- Identificar las características, funcionamiento vincular y necesidades de cada niño/a o adolescente ingresado para planificar la intervención terapéutica.
- Sensibilizar e integrar en el proceso terapéutico a las cuidadoras/es significativas/os de los niños/as atendidos, potenciando un entorno protector, que facilite su vinculación y capacidad de regulación emocional.
- Acompañar terapéuticamente al niño/a o adolescente en su trayectoria de desarrollo, a fin de integrar de manera básica las vulneraciones de derecho vivenciadas, incluyendo el proceso de declaración de susceptibilidad de adopción.

**Facilitar la vinculación del niño/a o adolescente con su futura familia adoptiva (Proceso que se inicia sólo cuando existe una sentencia firme y ejecutoriada de susceptibilidad de adopción):**

- Colaborar desde la perspectiva del niño/a o adolescente en el proceso de búsqueda de familia adoptiva, participando en la toma de decisiones sobre las familias preseleccionadas por la Unidad Regional de Adopción.
- Preparar al niño/a o adolescente para su inserción a una familia alternativa a la de origen.
- Preparar a la familia alternativa a la de origen para asumir al niño/a o adolescente, en el ejercicio de una parentalidad positiva.

**Apoyar a las figuras parentales para ejercer adecuadamente la parentalidad adoptiva:**

- Apoyar a las familias en la etapa de integración familiar, fomentando sus capacidades vinculares y de cuidado del niño/a o adolescente.
- Efectuar intervención terapéutica especializada a las familias adoptivas que presenten dificultades relacionadas con la adopción, apoyando su trayectoria de desarrollo familiar.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivo General	Indicadores	Metas	Medios de Verificación	Resultado esperado
Desarrollar acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva con niños/as declarados (o próximos a ser declarados) susceptibles de ser adoptados o ya adoptados, que permanecen en el sistema de cuidado alternativo, y con los adoptantes, favoreciendo los procesos de integración familiar, el desempeño de la parentalidad adoptiva y la resolución de conflictos asociados a la adopción, según corresponda, mediante intervenciones especializadas.	Nº de sesiones realizadas al niño/a o grupo de hermanos, según estándares técnicos y planificación establecida en el año t / Nº total de sesiones planificadas para el niño/a grupo de hermanos/as en el año t) * 100	90%	Plan de Intervención Individual. Planificación (cronograma) de intervención. Registro de sesiones en carpeta del niño/a. Registro en base informática SIS	90% de las sesiones de atención son realizadas en el año t, respetando la frecuencia, según orientaciones
	(Nº de niños/as que cuenta con informe de caracterización y plan de intervención terapéutica en el año t, según exigencias técnicas / Nº total de niños/as ingresados al programa con permanencia superior a 45 días en el año t) * 100	100%	Informe de Caracterización Plan de Intervención Terapéutica remitidos a la UADOP, dentro de los 3 días posteriores a la fecha estipulada, según exigencias técnicas. Registro en sistema informático SIS	100% de los niños/as con permanencia superior a 45 días, cuenta con Informe de caracterización y plan de
	(Nº de niños/as con informe de caracterización en el año t según exigencias técnicas / Nº total de niños/as con informe de caracterización en el año t) * 100	100%	Informe de Caracterización remitido a la UADOP, dentro de los 3 días posteriores a la fecha estipulada, según exigencias técnicas. Registros en sistema informático SIS	100% de los informes de caracterización del niño/a describen adecuadamente sus recursos, fortalezas, necesidades y de riesgo para la adopción en el año t.
	(Nº de niños/as con PIT en el año t, personalizado y consistente a la caracterización elaborada / Nº total de niños/as con permanencia superior a 45 días en el año t) * 100	100%	PIT remitido a la UADOP, dentro de los 3 días posteriores a la fecha estipulada, según exigencias técnicas. Registros en sistema informático SIS.	100% de los Planes de Intervención Terapéutica (PIT) en el año t, son personalizados y consistentes a la ca
	(Nº de cuidadores significativos con acciones de sensibilización por parte del Programa en el año t / Nº total cuidadores significativos de los niños/as atendidos en el año t) * 100	100%	Registro de capacitación o entrevista individual de ETD o Familia de acogida en carpeta del niño/a. Registros en sistema informático SIS.	100% de los cuidadores significativos es sensibilizado respecto a su rol en el proceso terapéutico del ni
	(Nº de cuidadores significativos informados, cuando es pertinente, de los procesos de cada niño/a en el año t / Nº total de cuidadores significativos en el año t) * 100	100%	Reunión con cuidadores.	100% de los cuidadores significativos es informado cuando es pertinente respecto del avance o retroces
	(Nº de niños/as con cuidador/a significativo sensibilizado y/o incorporado a la intervención en el año t / Nº total de niños/as con cuidadores significativos en el año t) * 100	50%	Carta de compromiso de cuidador/a significativo de apoyo a la intervención. Registro en carpeta individual del niño/a	De los niños/as que cuentan con cuidadora significativa, al menos el 50% de ellas son integradas a la interv
	(Nº de niños/as en intervención en el año t, trabajan el proceso de integración básica de sus historias de vida / Nº total de niños/as en etapa de intervención terapéutica en el año t) * 100.	100%	Registro de las intervenciones realizadas, técnicas y resultados en carpeta del niño/a. Informe de avance terapéutico enviado a la UADOP en el plazo establecido. Registro en sistema informático SIS	100% de los niños/as ingresados al Programa trabajan la integración básica de su historia de vida.
	(Nº de niños/as en intervención en el año t, integran aspectos de su historia de vida / Nº total de niños/as en proceso de intervención terapéutica en el año t) * 100.	80%	Registros Carpeta del Niño/a. Informe de avance terapéutico. Registro en sistema informático SIS	80% de los niños/as ingresados al Programa integran aspectos de su historia de vida en el proceso de interv
	(Nº de niños/as cuenta con informe de avance al tercer mes de iniciar la intervención terapéutica / Nº total de niños/as ingresados al Programa con permanencia superior a 4,5 meses) * 100.	100%	Informe de avance terapéutico remitido a la UADOP durante los 3 días hábiles posteriores a la fecha de elaboración. Registro en sistema informático del Servicio	100% de los niños/as cuenta con informe de avance al tercer mes de intervención terapéutica.
	(Nº de niños/as en intervención terapéutica en el año t, que incorporan contenidos de violencia intrafamiliar con enfoque de género / Nº total de niños/as en proceso de intervención terapéutica en el año t) * 100	100%	Registros Carpeta del Niño/a. Informe de avance terapéutico. Registro en sistema informático del Servicio	El 100% de los niños/as en su proceso de intervención terapéutica accede a espacios de reflexión sobre ex
	(Nº reuniones de selección de familias en que participa terapeuta del programa en el año t / Nº total de reuniones de selección de familias en que se convoca al programa en el año t) * 100	100%	Actas de reuniones de selección de familia adoptiva. Registro en carpeta del niño/a Registro en sistema informático del Servicio	El equipo PRI participa en el 100% de las reuniones de selección de familias convocadas por la UADOP.
	(Nº niños/as con familia asignada en el año t, cuentan con trabajo de preparación, de acuerdo a estándares / Nº total de niños/as con familia asignada en el año t) * 100.	100%	Registro de sesiones en carpeta del niño Registro en sistema informático del Servicio	100% de los niños/as con familia asignada cuentan con trabajo de preparación con los contenidos y tiempos
	(Nº de las familias asignadas a un niño/a en el año t, participa del proceso de preparación / Nº total de familias asignadas a un niño/a que ingresan al Programa en el año t) * 100	100%	Nómina de familias ingresadas al PRI Registro de asistencia y participación en actividades de preparación, en carpeta del niño/a y de la familia. Registro en sistema informático del Servicio	100% de las familias alternativas a la de origen asignadas a un niño/a y derivadas por la Unidad Operativa, p
	(Nº de familias adoptivas con intervención del programa en el año t que cuentan proceso de integración adoptiva, cuentan con plan de apoyo personalizado / Nº total de familias adoptivas entizadas en el año t, atendidas por el PRI en proceso de integración) * 100.	100%	Plan de apoyo remitido a la UADOP, según lo establecido. Registro en sistema informático del Servicio	100% de las familias adoptivas y con intervención del PRI, cuentan con un plan de apoyo personaliza
(Nº de familias adoptivas con intervención del PRI son apoyadas en el proceso de integración en el año t, según plan elaborado / Nº total de familias con intervención del programa, en proceso de integración en el año t) * 100.	100%	Registro de ejecución del Plan en carpeta de la familia. Registro en sistema informático del Servicio	100% de las familias adoptivas en etapa de integración familiar, son apoyadas en el proceso de integ	
(Nº de familias adoptivas atendidas en el programa en el año t, por dificultades asociadas a la adopción, cuentan con diagnóstico al mes de ingresadas / Nº total de familias ingresadas al PRI en el año t, por dificultades asociadas a la adopción con permanencia superior a 90 días cronológicos) * 100	100%	Informe Diagnóstico Familiar remitido a la UADOP máximo al 3º día hábil de su elaboración Registros en carpeta de la Familia. Registros en sistema informático del Servicio	100% de las familias adoptivas ingresadas al Programa cuentan con diagnóstico familiar.	
(Nº de familias adoptivas ingresadas al programa en el año t, por dificultades asociadas a la adopción, cuentan con diagnóstico por el programa en el año t / Nº total de familias diagnosticadas con conflictos asociados a la adopción) * 100.	100%	Informe Diagnóstico Registros en carpeta de la Familia. Registros en sistema informático del Servicio	100% de los diagnósticos de las familias adoptivas consideran enfoque de género, definiendo flexibilidad y c	
(Nº de familias adoptivas diagnosticadas con problemas asociados a la adopción, cuentan con intervención terapéutica por el programa en el año t / Nº total de familias diagnosticadas con conflictos asociados a la adopción ingresadas al programa en el año t) * 100	100%	Informe de Intervención Terapéutica Registros en carpeta de la Familia. Registros en sistema informático del Servicio	100% de las familias adoptivas derivadas por la UADOP que presentan problemas asociados a la ado	

[1] Se entenderá por **sensibilizar** a los cuidadores el efectuar entrevistas o sesiones de capacitación (individuales o grupales) donde se den a conocer de manera vivencial las características de los niños/as vulnerados en sus derechos, relevando el sentido y trascendencia de quienes se desempeñan en el sistema de cuidados alternativos, el rol transitorio que deben asumir idealmente como "tutores de resiliencia", además del dar a conocer estrategias que les ayuden a atender, mentalizar, contener y regular emocionalmente a los niños/as que tienen a cargo.

[2] Se entenderá por **pertinente** cuando se visualice que el cuidador significativo constituye un recurso humano que puede potenciar y favorecer el desarrollo del niño/a y el trabajo terapéutico.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL INDICADOR
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N°1 Favorecer el desarrollo socioemocional de los niños/as y adolescentes, mientras permanecen en el sistema de cuidado alternativo</b>			
1.-Reunión con la dirección regional del servicio, análisis del caso y levantamiento de los primeros antecedentes sobre el NNA, despeje de situación que devino en su ingreso al sistema de cuidados, así como información disponible sobre su familia de origen e intentos previos de re vinculación con familia extensa.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Contribuye a la construcción inicial de la caracterización del caso para la comprensión de su historia de vida y trayectoria de vulneraciones.
2.-Reuniones bilaterales con equipo profesional, cuidador/a/es y/o figuras significativas de los NNA dentro del sistema de cuidado, para la entrega de antecedentes e información relevante para caracterizar el caso.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Levantamiento de información relevante y sensible al proceso de ingreso al sistema de cuidados y antecedentes relevantes que contribuyen a la comprensión integral de la trayectoria del NNA.
3.-Recopilación de antecedentes disponibles en la red de infancia local y central, vinculados a intervenciones previas a la institucionalización del NNA, con el fin de describir y comprender integralmente su trayectoria, así como visibilizar desigualdades y violencias de género.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Informe de caracterización del caso.</li> </ul>	Levantamiento de información respecto a las otras intervenciones ejecutadas por el Servicio Nacional de Protección Especializada Mejor Niñez u organismos colaboradores, con el fin de aportar antecedentes de intervención, reparación y terapia realizadas previamente con el NNA, de acuerdo a la naturaleza de la trayectoria del caso.
4.-Aplicación de herramientas de diagnóstico (con pertinencia a etapa del desarrollo del NNA, género y origen cultural), las cuales puedan complementar una mirada más integrada de su salud física, mental y social (del NNA). Construcción de caracterización sociopsicológica a partir de la medición/observación de factores tales como el temperamento, patrón conductual-relacional, necesidades y recursos, estilo de apego desarrollado y los contextos o factores que le entregan seguridad.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Informe de sistematización de resultados e incorporación en Informe de Caracterización del caso.</li> </ul>	Complementar y enriquecer la información de caracterización del caso, permitiendo una mirada integral de la trayectoria y estado actual del NNA.
5.-Entrevista semiestructurada inicial con el NNA, haciendo uso de herramientas lúdicas, proyectivas y de observación directa, de acuerdo a su rango de edad y etapa del desarrollo, con el fin de facilitar un espacio de expresión, seguridad y contención para el NNA.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Contribuir a la construcción inicial del vínculo terapéutico e identificar factores de riesgo asociados a: trayectoria de vulneraciones vividas asociadas a su interacción con su familia de origen (desde la gestación, primeros años de vida e ingreso al sistema de cuidados); asociados a la experiencia y tiempo de institucionalización; y a la identificación de vulneraciones de derechos producto de maltrato y/o abuso sexual y de necesidades especiales del NNA que comprometen su salud física, mental y/o emocional.
6.-Entrevista semiestructurada en complemento con la aplicación de técnicas de diagnóstico para la indagación respecto de la disposición del NNA a comenzar el proceso pre adoptivo e integrarse a una familia alternativa a la de origen. También se espera el abordaje de un eventual cambio de nombre de pila (sujeto a recomendación técnica), como también recoger la opinión del NNA en relación a una eventual separación del grupo de hermanos/as.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Levantamiento de información y análisis de resultados en relación a la disposición del NNA a ser adoptado/a.
7.-Construcción de Informe de Caracterización del caso. Consolidado de información que contiene las características, necesidades, capacidades, historia y eventual proyección del NNA.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados y elaboración Plan Terapéutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Informe de Caracterización del caso.</li> </ul>	Sistematización y documento síntesis que contiene las principales características del niño o niña, así como toda la información obtenida de las diferentes fuentes vinculadas al caso. Primer acercamiento al diseño de la intervención con el NNA.
8.-Construcción del Plan Terapéutico. Documento que da cuenta de los objetivos psicoterapéuticos a trabajar con el NNA y las estrategias técnicas planificadas de acuerdo a las características particulares de cada caso, considerando género y pertinencia cultural. El plan de intervención terapéutica debe considerar cierto grado de flexibilidad, ya que éste debe reajustarse a través del desarrollo del proceso terapéutico y conforme al contexto situacional del NNA.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados y elaboración Plan Terapéutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Plan de intervención Individual Unificado.</li> <li>Planificación (cronograma) de intervención.</li> </ul>	Permite integrar la información de caracterización y evaluación diagnóstica al diseño de intervención terapéutica que se considera técnicamente más idónea para el abordaje del proceso de pre-integración familiar.
9.-Socialización de aspectos claves del Plan Terapéutico con quienes se ha establecido trabajo colaborativo en torno al caso, y que su participación resulta esencial para dar soporte integral a la intervención en sus diferentes etapas, como lo son la familia de acogida y/o las figuras significativas de cuidado del NNA en el sistema residencial.	Construcción de la caracterización/ Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados y elaboración Plan Terapéutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Compartir con los demás actores involucrados en el caso, los hallazgos del proceso de diagnóstico, así como el Plan Terapéutico desarrollado para la intervención (que se trabajará) con el NNA y su familia adoptiva. En este contexto, los programas y/o figuras significativas para el niño o niña juegan un rol de acompañamiento fundamental para el proceso de pre-integración familiar.
10.-Sesiones terapéuticas iniciales, en donde el foco debe ser la construcción de un vínculo de contención emocional y de regulación del estrés con el NNA. Establecer un espacio que cumpla la función de sistema externo alternativo de regulación, de carácter transitorio, en ausencia de figuras primarias. Búsqueda de la autorregulación, entendida como consecuencia de la diada terapeuta-NNA.	Proceso Terapéutico/Establecimiento del vínculo terapéutico. De la heterorregulación a la autorregulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Primeros espacios terapéuticos con el NNA, en donde el objetivo fundamental es comenzar a cimentar un vínculo de seguridad, contención y confianza entre este y el/la terapeuta del programa (y el niño o niña).
11.-Reuniones con equipos técnicos y figuras significativas para el NNA, asociados a la modalidad de cuidado alternativo correspondiente al caso, con el objetivo de construir una alianza que permita trabajar de manera conjunta las acciones de cuidado cotidiano asociadas al avance y desarrollo positivo del PT diseñado para el NNA.	Proceso Terapéutico/Establecimiento del vínculo terapéutico. De la heterorregulación a la autorregulación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Programación y planificación de las acciones que contiene el Plan Terapéutico del caso, de manera de establecer trabajo coordinado, coherente y sólido en torno al proceso de pre-integración del NNA.

12.-Espacios terapéuticos con el NNA, con foco en estimular un mayor grado de identificación y reconocimiento de sus emociones, aumentar la confianza para expresarse en un espacio seguro y fomentar la conexión con otros.	Proceso Terapéutico/Reconocimiento e identificación de emociones y sentimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Espacios terapéuticos que promueven la apertura, identificación y reconocimiento emocional del NNA, en un contexto de seguridad y contención.
13.-Reuniones periódicas con equipos técnicos y figuras significativas para el NNA, asociados a la modalidad de cuidado alternativo correspondiente al caso, con el objetivo de monitorear el avance del trabajo conjunto desde el espacio cotidiano del NNA.	Proceso Terapéutico/Reconocimiento e identificación de emociones y sentimientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Espacios de trabajo que permitirán el monitoreo del avance del proceso terapéutico del NNA, acercamiento a los efectos de la intervención a partir de lo que observan y remiten los equipos técnicos y/o figuras significativas del NNA asociados al sistema de cuidado alternativo.
14.-Co-construcción con el NNA de su historia de vida (técnica del Libro de la vida), con especial énfasis en despejar y poner a disposición toda la información que se maneja respecto del origen del NNA y las situaciones que devinieron en su ingreso al sistema de cuidado alternativo. Consideración de perspectiva de género y pertinencia cultural.	Proceso Terapéutico/Integración básica de la historia de vida del NNA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Carpeta/archivo Libro de la vida de cada NNA.</li> </ul>	Herramienta estratégica que permite y facilita la integración pasado-presente-futuro en el NNA, a través de la co-creación y actualización permanente de un texto-archivo elaborado de forma conjunta entre el NNA y su terapeuta.
15.-Elaboración de reporte con los principales antecedentes vinculados al proceso de caracterización del NNA, que se evalúan relevantes, considerando las opciones de familias adoptivas disponibles por la unidad técnica regional para el caso.	Proceso Terapéutico/Integración básica de la historia de vida del NNA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documento de reporte de antecedentes del caso.</li> <li>Registros en base informática SIS.</li> </ul>	Información clave que contribuye a identificar preliminarmente aspectos facilitadores, así como incompatibilidades o dificultades con las alternativas familiares que se consideren para el caso.
16.-Sesión de trabajo con figuras significativas, de acuerdo al sistema de cuidado del NNA, previamente identificadas, con el objeto de aunar el relato histórico biográfico del NNA, el cual debe ser veraz y coherente en todos los contextos, de manera que el NNA logre explorar su historia e identificar y manifestar las emociones asociadas a ella.	Proceso Terapéutico/Integración básica de la historia de vida del NNA.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> </ul>	Contribuye al bienestar socioemocional de los NNA en la medida que la construcción progresiva de su historia de vida (la historia de vida del niño o niña) le permite entender e interiorizar su trayectoria vital a partir de hechos objetivos.
17.-Documento de síntesis de avance del proceso de intervención de acuerdo con cada caso.	Proceso Terapéutico/Elaboración de Informe Avance Terapéutico.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe síntesis de intervención terapéutica (con continuidad).</li> <li>Registros en base informática SIS.</li> </ul>	Generar soporte de información sistematizada que permita el monitoreo de la intervención, así como las necesidades de ajuste de esta, en caso de continuidad en las siguientes etapas del proceso de preadoptivo.
18.-Documento de síntesis de intervención preadoptiva, de acuerdo con la naturaleza del caso (NNA sin posibilidades de egreso con familia alternativa)	Proceso Terapéutico/Elaboración de Informe de Cierre Terapéutico Preadoptivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe síntesis de intervención terapéutica (condición de egreso).</li> <li>Registros en base informática SIS.</li> </ul>	Fuente de información técnica sistematizada que permite dar cuenta del proceso terapéutico correspondiente al caso, y de los elementos que no permitieron la continuidad de este.

ACTIVIDADES PRINCIPALES	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL INDICADOR
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N°2 Facilitar la vinculación del niño/a o adolescente con su futura familia adoptiva</b>			
1.-Espacios terapéuticos que tengan por finalidad la comprensión del concepto de familia, considerando las diferentes configuraciones de ellas, de manera de abordar los posibles temores y fantasías asociadas a la posibilidad de integración a una familia distinta a la de origen.	Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados/Preparación Preliminar a la integración con Familia Alternativa a la de Origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Contribuye a conocer la disposición del NNA frente a la opción de integración con una nueva familia y las implicancias e impactos que tendría para el NNA, la desvinculación de su familia de origen y su contexto que le es cotidiano.
2.-Participación del terapeuta en reunión de matching (con UADOP Región de Arica y Parícuta), Entrega de principales antecedentes vinculados al proceso de caracterización del caso, los cuales sean relevantes de evidenciar, considerando las opciones de familias adoptivas que podría barajar la unidad técnica regional para el caso, de manera de identificar preliminarmente aspectos facilitadores, así como incompatibilidades o dificultades con las alternativas familiares que se consideren.	Intervención pre-integración familiar con NNA institucionalizados/Preparación Preliminar a la integración con Familia Alternativa a la de Origen.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Instancia técnica que, a través de la participación del terapeuta, permite aportar antecedentes detallados sobre el caso, sobre la caracterización del NNA, y de las fortalezas y facilitadores asociados a las alternativas de familias adoptivas preseleccionadas por la UADOP.
3.-Espacios terapéuticos con foco en la preparación del NNA para la integración a la familia seleccionada, procurando facilitar y acompañar su vinculación.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Permite trabajar terapéuticamente la familiarización y vinculación gradual del NNA con sus figuras parentales, hermanos y/o con quienes conformarán su familia adoptiva, considerando también mascotas, colegio al que asistirá, el lugar donde se emplaza la (nueva) vivienda, el nuevo barrio, ciudad o país. Contribuye a disminuir ansiedad, y a generar un entorno predecible y seguro que favorezcan su incorporación a un nuevo contexto de vida.
4.-Construcción de ecomapa y genograma familiar para la comprensión holística e integral del grupo familiar alternativo al de origen.	Preparación para la integración a familia adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Documento ecomapa y genograma familias.</li> </ul>	Permite contar con elementos de análisis que posibilitan un proceso de integración global integral y en diferentes escalas y dimensiones.
5.-Visitas de familiarización con el NNA en el territorio físico donde residirá, nueva casa, barrio, vecinos, comunidad, entre otros, de manera de entregar experiencias de acercamiento real a los espacios que luego serán cotidianos (de acuerdo con la pertinencia del caso).	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de visitas en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Apertura de un espacio vivencial y experimental con relación al nuevo contexto familiar, territorial y comunitario. La implementación de estos espacios permite contribuir a la percepción de seguridad, estabilidad y contención del NNA.

6.-Sesiones de familiarización de aspectos culturales, cosmovisiones y prácticas socioculturales propias de la familia de adoptiva, en el caso de que el proceso de integración deba realizarse con una familia que reside en el extranjero, debiendo anticipar y preparar al NNA para posibles cambios esenciales tales como la alimentación, el idioma, entre otros.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Permite trabajar terapéuticamente la familiarización gradual del NNA con su nuevo grupo familiar, en caso de que deba insertarse en un contexto territorial y comunitario distinto al conocido. Debe realizarse un trabajo de acercamiento gradual a la nueva cultura de manera gradual y concreta para favorecer percepción de seguridad emocional y relacional.
7.-Aproximaciones interactivas entre el NNA y la familia alternativa. Encuentros preparados por la UADOP de la Región de Arica y Parinacota, en los que debe hacerse parte el/la terapeuta (a veces como facilitador) en coordinación con programa asociado al sistema de cuidado alternativo.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Espacios de contacto entre el NNA y la familia adoptiva, que permiten reforzar el proceso de familiarización e integración gradual, en complemento con las sesiones terapéuticas y las visitas en terreno. Además, este espacio entrega información relevante a partir de la observación de la interacción y comunicación entre el NNA y su nuevo grupo familiar.
8.- Seguimiento de encuentros realizados, identificación de información observable, la cual es registrada por el/la terapeuta de acuerdo a las reacciones y emociones del NNA asociadas al espacio de acercamiento con la familia alternativa.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documento/ archivo bitácora de encuentros.</li> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Documento que permite la síntesis de los aspectos observables registrados por el terapeuta, a partir de las aproximaciones interactivas implementadas entre el NNA y su familia alternativa.
9.-Espacios terapéuticos con foco en la preparación del NNA para el egreso del programa de cuidado alternativo y su incorporación a la familia adoptiva. También se debe preparar al NNA, en los desafíos y experiencias en el tránsito a la adopción.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	La contribución de este ciclo de sesiones se vincula con la preparación de la salida del NNA del sistema de cuidado alternativo, sustentando a través del vínculo terapéutico, el acompañamiento necesario para el proceso de tránsito para su integración definitiva a su familia adoptiva. El trabajo implica trabajar el duelo que esto implica.
10.-Sesiones de preparación con la familia adoptiva, especialmente con las figuras parentales, anticipando la estructura, planificación y características de las diferentes instancias de acercamiento con el NNA.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Prepara y anticipa a las nuevas figuras parentales en relación con las distintas instancias de acercamiento e integración, objetivos de la intervención, contexto, tiempo y frecuencia. También configura un espacio para la exposición de inquietudes, emociones y aprehensiones asociadas a los primeros encuentros con su futuro hijo o hija.
11.-Realización de visitas técnicas domiciliarias, como parte del acompañamiento del proceso de integración de NNA a la nueva familia, en coordinación con UADOP de la Región de Arica y Parinacota.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de visitas domiciliarias en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Contribuye al monitoreo, en contexto, del proceso de integración del NNA con su familia adoptiva.
12.-Instancias de coordinación con programa de cuidado alternativo, de manera de generar los ritos de salida/despida que se determinen como necesarios, ya sea con cuidadores directos, compañeros/as de residencia, escuela u otros.	Preparación para la integración a familia adoptiva (procede sólo con sentencia de susceptibilidad firme y ejecutoriada).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Genera una salida organizada y coordinada del NNA de su sistema de cuidado y contexto habitual, de acuerdo con las características particulares del caso y los vínculos afectivos que haya construido a partir de su institucionalización.
13.-Sesiones de preparación y empoderamiento de las nuevas figuras parentales. Instalación de herramientas y capacidades, especialmente de comprensión (a partir de lo logrado en el proceso previo de intervención), contención y regulación, que permitan anticipar y preparar de mejor manera la incorporación del NNA a su nueva familia y entorno. Fomento de la capacidad de mentalizar a su futuro hijo o hija.	Preparación para la integración a familia adoptiva /Preparación de las figuras parentales para el proceso de integración familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	La instalación y/o fortalecimiento de herramientas y capacidades asociadas a la crianza en las nuevas figuras parentales permite afrontar de mejor manera el proceso de adaptación e integración del NNA a su grupo familiar. Permite, además, desarrollar estrategias para transitar hacia una parentalidad adoptiva positiva.
14.-Reuniones con unidad técnica regional (UADOP Región de Arica y Parinacota) para la construcción y ajuste del Plan de Apoyo al Proceso de Integración, a partir de la planificación y organización del acompañamiento al enlace.	Intervención en el proceso de integración familiar/Etapa de enlace del NNA con la familia alternativa a la de origen (sólo se concreta con familia alternativa).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Permite la construcción de una propuesta técnica de integración familiar, de forma organizada y planificada, además de ajustada a cada caso.
15.-Socialización de aspectos del Plan de Apoyo al Proceso de Integración del NNA, con la institución/programa que tiene su cuidado alternativo, para facilitar un trabajo coordinado que permita articular adecuadamente las diferentes instancias que considera el enlace.	Intervención en el proceso de integración familiar/Etapa de enlace del NNA con la familia alternativa a la de origen (sólo se concreta con familia alternativa).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	Posibilita mantener informados a todos los actores involucrados directamente en el cuidado del NNA, (al tanto de las acciones), del proceso de integración que implementará el programa a través del tiempo.
16.-Espacios terapéuticos de trabajo con la familia adoptiva, de manera de que desarrolle una mirada comprensiva y compasiva del NNA, logrando identificar necesidades e interpretar adecuadamente sus reacciones, en el marco de su historia y de los nuevos cambios en su vida.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Contribuye al empoderamiento de las figuras parentales en su rol de principales responsables de fortalecer el enlace. Promoción de la parentalidad positiva, fomentando la capacidad de sensibilidad parental, la atención, mentalización, contención y regulación del NNA en situaciones de estrés.
17.-Sesiones de involucramiento y trabajo conjunto con figura de cuidados significativa para el NNA, para su anticipación y preparación previa al primer encuentro con el grupo familiar considerado adecuado para el caso.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Actas de acuerdos y temas tratados, suscrita por los asistentes.</li> <li>Registro asistencia.</li> </ul>	A través de la cotidianidad y de las figuras significativas vinculadas al NNA, se espera construir el soporte, contención y acompañamiento que se precisa para avanzar gradualmente en el proceso de integración familiar.

18.-Realización de visitas domiciliarias, con foco en la observación de la dinámica e interacción familiar.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de visitas domiciliarias en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Posibilita el monitoreo y acompañamiento al proceso de integración definitiva y salida del sistema de cuidado, en el contexto y dinámica cotidiana.
19.-Entrevistas semiestructuradas con figuras parentales y/o NNA para monitoreo de los avances y dificultades.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Permite acompañar a las figuras parentales en el proceso de integración definitiva, así como orientar y reforzar las dimensiones trabajadas en la intervención correspondiente a la fase de pre-integración.
20.-Sesiones de preparación con la familia adoptiva para la "revelación". Proceso de comunicación de la historia del NNA previa a la integración familiar.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Co-construcción con la familia adoptiva, del relato de historia de vida del NNA. Trabajo de actualización y ajuste de la herramienta <i>Libro de la Vida</i> con fines de acercarse progresivamente a las experiencias vitales del NNA, con fines de integración de que esta información sea valiosa para la integración de su historia y contribuya a la construcción de su identidad.
21.-Elaboración de Informe de Cierre, el cual contiene los principales resultados del proceso terapéutico, así como sugerencias concretas en relación al manejo de las potenciales situaciones de crisis.	Etapa Post- Enlace y de Apoyo al Proceso de Integración Familiar/Informe de Cierre.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro en carpeta del niño/a.</li> <li>Documento Informe de Cierre del caso.</li> </ul>	Síntesis del proceso de post enlace y apoyo a la integración familiar, que permitiría anticipar o predecir, al menos parcialmente, las posibles dificultades y riesgos, que podría experimentar el NNA, así como orientara a su familia adoptiva en estrategias de abordaje.

ACTIVIDADES PRINCIPALES	ETAPA DE INTERVENCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL INDICADOR
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N°3 Apoyar a las figuras parentales para ejercer adecuadamente la parentalidad adoptiva</b>			
1.-Realización de entrevistas de ingreso (con familias y con NNA), las cuales tienen por objeto caracterizar al grupo familiar, establecer claramente los alcances y límites de la intervención del programa, además del levantamiento de información que motiva la consulta, co-construcción de las necesidades de apoyo especializado que se solicitan y requieren de acuerdo a cada caso.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Fase de Diagnóstico Familiar y construcción del motivo de consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Caracterización de la familia adoptiva y construcción del motivo de consulta que orientará la intervención.
2.-Visita domiciliaria de observación de la dinámica vincular y de interacción familiar.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Fase de Diagnóstico Familiar y construcción del motivo de consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de visitas domiciliarias en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Método de levantamiento de información que permite nutrir la caracterización de la familia y el NNA, además de contribuir a delimitar el foco de la intervención terapéutica.
3.-Construcción de ecomapa y genograma familiar para la comprensión holística e integral del grupo familiar.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Fase de Diagnóstico Familiar y construcción del motivo de consulta.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Documento anexo ecomapa y genograma familiar</li> </ul>	Permite contar con elementos de análisis que posibilitan un proceso de comprensión más integral y holístico de la familia y el NNA, considerando diferentes escalas y dimensiones.
4.-A partir de los hallazgos del diagnóstico, se debe proponer una estructura, planificación y enfoque de trabajo interventivo con las familias y el NNA, documento denominado Plan de Intervención Terapéutica, el cual debe ser remitido a la UADOP de la Región de Arica y Parinacota.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Elaboración de Plan de Intervención Terapéutica.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Documento Plan de Intervención Terapéutica.</li> <li>Planificación (cronograma) de intervención.</li> </ul>	Organiza, planifica y define estrategias de intervención más pertinentes a los requerimientos de las familias, considerando pertinencia cultural y de género.
5.-Sesiones Terapéuticas de carácter vincular que permitan el abordaje del conflicto que subyace a la situación/proceso de adopción.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Intervención Terapéutica Post adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Intervención vincular y sistémica para el abordaje del motivo de consulta y el fortalecimiento de las habilidades parentales.
6.- Instancias de diálogo abierto para familias que experimentan similares dificultades en torno a la adopción, de manera de establecer un espacio de contención colectiva con mediación terapéutica.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Intervención Terapéutica Post adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Registro de asistencia.</li> </ul>	Intervención a escala comunitaria que permite el diálogo, intercambio y contención colectiva entre las familias adoptivas. Construcción de red de apoyo más allá de la intervención del programa.
7.-Elaboración de Informe del Proceso Terapéutico realizado, de acuerdo a los hallazgos y situaciones detectadas.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Intervención Terapéutica Post adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS</li> <li>Documento Informe del Proceso Terapéutico.</li> <li>Registro en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Documento síntesis del proceso de intervención que permite dar cuenta de los recursos, las dificultades, y estrategias de abordaje en torno al motivo de consulta y el diagnóstico elaborado por el/la terapeuta.
8.-Cierre de la intervención y devolución en cuanto a avances del proceso terapéutico. Instancias de retroalimentación con el grupo familiar por separado y en su conjunto.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Intervención Terapéutica Post adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> </ul>	Permite visibilizar el proceso de intervención, desde la visión técnica, con el fin de integrar aquellas impresiones, opiniones y aprendizajes del grupo familiar y del NNA.

9.-Elaboración de Informe Terapéutico, documento síntesis de los principales resultados obtenidos y necesidades de derivación/coordinación con otros programas o instancias de atención.	Intervención Terapéutica a Familias Adoptivas/Intervención Terapéutica Post adoptiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros en base informática SIS.</li> <li>Registro de sesiones en carpeta del niño/a.</li> <li>Documento Informe Terapéutico.</li> </ul>	Sistematización y síntesis del proceso interventivo, el cual da cuenta de los impactos y alcances del trabajo con las familias y el NNA. Permite orientar las derivaciones post egreso.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

**QUINTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N° 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del décimo segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°1470, de 27 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODALIDAD	MODELO	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACIÓN	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERÍODO A LICITAR	PERÍODO A LICITAR
Arica y Parinacota	1780	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PRI-PROGRAMA INTERVENCIÓN CON NIÑOS/AS INSTITUCIONALIZADOS Y SU PREPARACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN A FAMILIA ALTERNATIVA A LA DE ORIGEN	PRI	ARICA	REGIONAL	17	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	28%	271.454	4.614.726	[AG1] 55.376.715	55.376.715	1 AÑO

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI) y el Servicio atenderá en el programa 17 **plazas**.

**SEXTA: Monto, forma y requisitos para el pago.**

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$55.376.712, [CC2] conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.

Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen	5,52	Lugar

**Tablas: criterios, categorías y factores:**

**Categoría para asignación del criterio lugar:** este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo al cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%

Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años de edad. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes **requisitos para el pago**:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al Director Nacional del Servicio, con copia al Director Regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se registrarán por lo establecido en los respectivos convenios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

#### **SÉPTIMA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia o con competencia en materia de familia que conoce de la causa de declaración de susceptibilidad del niño, niña o adolescente en la sentencia que así lo declare o en la oportunidad que se solicite, en el evento que corresponda realizar el ingreso del niño, niña o adolescente con anterioridad a dicha declaración, manteniéndose el procedimiento de asignación de cupos, tal como lo establece el artículo 19 de la ley N° 21.302.

2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

5) Destinar los aportes financieros que transfiera el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.

La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.

6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N°s.208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.

9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto.

Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del Jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.

La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".

13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.

15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorjinez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.

17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.

18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.

19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.

20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos

22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.

23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.

25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorjinez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.

29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N° 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.

Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).

32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

#### **OCTAVA: Del personal.**

El personal que los colaboradores acreditados contratan para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal a contratar, pudiendo la

Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N° 21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo. En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

#### **NOVENA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA: De las modificaciones y términos bilaterales.**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

#### **DÉCIMA PRIMERA: De la duración, vigencia y prórroga del convenio.**

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la resolución que lo apruebe, en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **1 año, de acuerdo al Anexo N°1 "Plazas a licitar y focalización territorial"**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de la misma se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N° 21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando al colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: De la evaluación del proyecto:**

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes 9° de su ejecución.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el periodo objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residen, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.

- c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.
- d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados, se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

#### **DÉCIMA TERCERA: Del destino de los aportes financieros**

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

- 1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
- 2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
- 3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.
- 4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N° 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.

#### **DÉCIMA CUARTA: De la rendición de cuentas y el procedimiento de reintegro**

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N° 20.032 y en las Resoluciones Exentas N°s 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el Director Regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

#### **DÉCIMA QUINTA: De la supervisión y de la Auditoría de Gestión**

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:

- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de

terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N°21.302.

#### **DÉCIMA SEXTA: De la denuncia de hechos por vulneración de derechos.**

Déjase establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el Director Nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: De las sanciones.**

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N°21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.

#### **DÉCIMO OCTAVA: Limitación a la subcontratación.**

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

#### **DÉCIMO NOVENA: Prohibición de fraccionamiento.**

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.

#### **VIGÉSIMA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Arica, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: Personerías.**

La personería de don **GUSTAVO JOSÉ MARIN CASTRO** para representar al Servicio, consta en **Resolución Exenta RA 215067/9538/2024** de fecha **14 de noviembre de 2024** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **OSVALDO FERNANDO SALAZAR SALAZAR**, Cédula de Identidad N° **9.935.811-4**, para actuar en representación de **"ALDEAS INFANTILES SOS CHILE"**, consta en Escritura Pública de fecha 24 de abril de 2025, suscrita ante don **EDUARDO JAVIER DIEZ MORELLO**, Notario Público Titular de la 34° Notaría de Santiago, Región Metropolitana y anotado bajo el Repertorio N°6653.

Hay firmas de las partes.

2º El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente resolución se hará con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, Ítem 01 al Sector Privado, Asignación 002 Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2025. El monto que se transferirá el año 2025 será de hasta \$4.614.726. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del año correspondiente, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

3º **PUBLÍQUESE** la presente resolución, el proyecto y presupuesto adjudicado, así como, el convenio asociado a éste, en la página web del Servicio [www.servicioproteccion.gob.cl](http://www.servicioproteccion.gob.cl), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.722 y el artículo 7 de la ley N°20.285.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GUSTAVO JOSE MARIN CASTRO**  
Director Regional

#### **Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
convenio	Digital	<a href="#">Ver</a>		

VFR/CCR/IFM

#### **DISTRIBUCIÓN:**

1. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
2. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA OFERTA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA

3. UNIDAD DE SUPERVISION Y FISCALIZACION REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
4. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
5. UNIDAD COMPRAS Y SERVICIOS DE SOPORTE REGIONAL ARICA Y PARINACOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=23294022&hash=00b8d>